



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-0205-00
ACCIONANTE:	HOLMAN ORACIO OSORIO
ACCIONADO:	FISCALIA 129 LOCAL DE CASA DE JUSTICIA DE BOSA
ACCIÓN:	TUTELA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho qué, con memorial de 16 de junio de 2023, el apoderado de la parte accionante solicitó el desistimiento de la demanda de tutela, en los siguientes términos:

El día de hoy el fiscal asignado a la **FISCALÍA 129 LOCAL DE CASA DE JUSTICIA DE BOSA** se comunicó conmigo, indicándome que estaba en entera disposición de recibirme en su despacho en el transcurso de la siguiente semana. Por lo tanto, desisto de la acción de tutela identificada con número de radicado 2023-00205 remitida el día 15 de junio de 2023 en contra de la **FISCALÍA 129 LOCAL DE CASA DE JUSTICIA DE BOSA**.

Acota este Despacho que, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 «*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*», consagra respecto del desistimiento de la acción de tutela lo siguiente:

“Artículo 26. Cesación de la actuación impugnada. Si estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción

acordada ha resultado incumplida o tardía”.

La Corte Constitucional a través de Auto 283 de 15 de julio de 2015, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, respecto de la procedencia del desistimiento interpretó:

“Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión), siempre que se refiera a intereses personales del actor. En ese sentido la Corte ha manifestado que:

El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias y siempre que se refiera a intereses personales.

Así las cosas, se tiene que la pretensión contenida en la tutela se refiere a intereses personales del peticionario, entonces se torna procedente el desistimiento presentado por el señor Holman Oracio Osorio y el consecuente archivo de la acción de la referencia.

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de la acción de tutela, allegada al Despacho el 16 de junio de 2023 por el señor **Holman Oracio Osorio**, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Comunicar a las partes por el medio más expedito la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bb62862e45d89e611d732b28c96548d3f701cd9caebe603e8e77475224f2e2**

Documento generado en 20/06/2023 05:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>